



CG74/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERAN CONTENER LOS CONVENIOS DE COLABORACION QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANOS ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

CONSIDERANDOS

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, INCISO c), SEGUNDO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL, QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
3. CON LA MISMA REFORMA DE 1996, SE ESTABLECIO, EN EL ARTICULO 116, FRACCION IV, INCISOS c) Y h) DE LA CONSTITUCION POLITICA, QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARAN QUE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES, GOZEN DE AUTONOMIA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, Y QUE SE FIJEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS.
4. EL ARTICULO 41, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OTORGA EL DERECHO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.
5. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
6. EL HECHO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENGAN DERECHO A PARTICIPAR, TANTO EN PROCESOS FEDERALES COMO EN PROCESOS ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS HACE SUJETOS DE LA FISCALIZACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES, POR LO QUE ESTO HACE INDISPENSABLE LA COLABORACION ENTRE DICHAS AUTORIDADES, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL INTERCAMBIO DE INFORMACION. ESTA COLABORACION DEBE REALIZARSE RESPETANDO SIEMPRE EL AMBITO DE COMPETENCIA DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES.
7. POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. EN EL ARTICULO 28.3 DE DICHO REGLAMENTO SE ESTABLECIO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL PODRA SOLICITAR INFORMACION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS LOCALES AL AMBITO FEDERAL E INFORMARLES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES AL AMBITO LOCAL QUE EFECTUEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ASI COMO EVALUAR LA PERTINENCIA DE QUE SE LLEVEN A CABO INTERCAMBIOS DE INFORMACION RESPECTO DEL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LOS AMBITOS DE COMPETENCIA DE CADA AUTORIDAD.
8. LOS ARTICULOS 2, PARRAFO 1 Y 131 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONEN QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS ORGANOS EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA CONTARAN, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
9. EL ARTICULO 73, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR POR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
10. EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO ELECTORAL Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS.

11. LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y SU CARACTER PERMANENTE, REQUIEREN QUE LOS CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN CON LOS ORGANOS ELECTORALES ESTATALES INCLUYAN CRITERIOS GENERALES DE COLABORACION EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, Y QUE SEA EL PROPIO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL QUE ESTABLEZCA TALES CRITERIOS GENERALES, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, CON EL CONCURSO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, PUEDA REALIZAR TALES CONVENIOS EN FORMA QUE CUMPLAN CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UNA RENDICION DE CUENTAS INTEGRAL POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

12. LA COLABORACION EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACION DEBE DE TOMAR EN CUENTA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON LAS ELECCIONES FEDERALES; LOS QUE SE CELEBREN EN AÑO DE PROCESO ELECTORAL FEDERAL, NO CONCURRENTES CON ELECCIONES FEDERALES; LOS QUE SE CELEBREN EN AÑOS EN LOS QUE NO SE REALICE PROCESO ELECTORAL FEDERAL, Y LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES QUE SE CELEBREN EN AÑO EN QUE NO SE REALICE PROCESO ELECTORAL LOCAL.

13. POR LA NATURALEZA PERMANENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ES CONVENIENTE QUE LOS CONVENIOS DE COLABORACION SE CELEBREN POR TERMINO INDEFINIDO, Y SEAN SUJETOS DE MODIFICACION O EXTINCION POR ACUERDO DE LAS PARTES O CUANDO LO ESTABLEZCA EL PROPIO CONVENIO.

14. CONFORME AL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS VINCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACION, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.

15. EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO u) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE Y LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

16. EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, FACULTA AL CONSEJO GENERAL A DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

POR LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES EXPUESTOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCIONES I, II Y III; Y 116, FRACCION IV, INCISOS c) Y h) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, PARRAFO 1; 36, PARRAFO 1, INCISO f); 49-B PARRAFO 2, INCISO c); 73, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z); 83, PARRAFO 1, INCISO b); 89, PARRAFO 1, INCISOS u) Y f); Y 131 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 28.3 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA, APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LOS CONVENIOS DE COLABORACION EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN:

A. INCLUIR LA MENCION EXPRESA DE QUE LAS PARTES RECONOCEN LA AUTONOMIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, FRACCION III Y 116, FRACCION IV, INCISOS a), b) Y c), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y DE QUE RECONOCEN Y RESPETAN EL AMBITO DE COMPETENCIA DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES FIRMANTES.

B. CELEBRARSE POR TERMINO INDEFINIDO, Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA SU MODIFICACION O TERMINACION POR ACUERDO DE LAS PARTES, ASI COMO LAS DEMAS CAUSAS DE TERMINACION.

C. SEÑALAR DE FORMA PRECISA Y DETALLADA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE ESTARA SUJETA A INTERCAMBIO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

1. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INFORMARA A LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES:

1.1. DE LAS TRANSFERENCIAS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES REALICEN A SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

1.2. DE LAS TRANSFERENCIAS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES REALICEN A LAS CUENTAS BANCARIAS QUE MANEJEN RECURSOS FEDERALES, DESTINADAS AL EJERCICIO DE GASTO ELECTORAL LOCAL.

1.3. DEL RESULTADO DE LA REVISION FISCALIZADORA DEL RESTO DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE MANEJAN RECURSOS FEDERALES, EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTO DE CAMPAÑA LOCAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

2. LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES INFORMARAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

2.1. DE LAS TRANSFERENCIAS QUE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES REALICEN A SUS COMITES EJECUTIVOS NACIONALES U ORGANOS EQUIVALENTES, DESDE CUENTAS BANCARIAS QUE CONTENGAN RECURSOS RECIBIDOS AL AMPARO DE LA LEY ELECTORAL LOCAL.

2.2. DE LAS TRANSFERENCIAS QUE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES REALICEN DESDE CUENTAS BANCARIAS QUE MANEJEN RECURSOS RECIBIDOS AL AMPARO DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, A LAS CUENTAS BANCARIAS DESTINADAS AL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.3. DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA REALIZADOS EN PROCESO ELECTORAL FEDERAL, QUE DETECTEN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE REVISION A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DENTRO DE SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

3. LOS CONVENIOS DE COLABORACION DEBERAN ESTABLECER LOS PLAZOS Y TERMINOS EN LOS QUE SE HARA ENTREGA DE LA

INFORMACION Y DOCUMENTACION SEÑALADA EN LOS INCISOS 1 Y 2 DEL APARTADO C DEL PRESENTE ACUERDO.

D. SEÑALAR QUE LAS PARTES SE COMPROMETEN, CUANDO ASI SE SOLICITE Y EXISTA LA POSIBILIDAD JURIDICA Y TECNICA, A PROPORCIONAR COPIA CERTIFICADA DE LA CITADA DOCUMENTACION.

E. INCLUIR EL COMPROMISO POR EL CUAL SE FACULTE TANTO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO A LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES PARA QUE PUEDAN INTERCAMBIAR INFORMACION Y PRESTARSE EL APOYO TECNICO NECESARIO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ACTUACION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, EN EL EJERCICIO DE SU FACULTAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, RESPETANDO SIEMPRE LA AUTONOMIA DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA ESTABLECER A LA BREVEDAD POSIBLE LOS CONTACTOS NECESARIOS CON LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A EFECTO DE CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DANDO PRIORIDAD A LOS ESTADOS EN LOS QUE SE CELEBRARAN ELECCIONES LOCALES EN LO QUE RESTA DEL AÑO EN CURSO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PARA QUE COLABORE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO EN LAS GESTIONES QUE SE REALICEN CON LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO EN LA ELABORACION TECNICA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION QUE SE CELEBREN EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DE LO CUAL DEBERA MANTENER INFORMADA A LA CITADA COMISION.

CUARTO.- EN LOS INFORMES TRIMESTRALES DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL SECRETARIO EJECUTIVO RENDIRA UN INFORME RESPECTO DEL AVANCE DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- LOS PROYECTOS DE CONVENIOS DE COLABORACION EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES EN LAS ENTIDADES DE LA FEDERACION, EN TODOS LOS CASOS Y AL MENOS DIEZ DIAS ANTES DE QUE SEAN ENVIADOS A LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES DE LAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA, SERAN REMITIDOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE EMITAN SUS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LOS MISMOS. UNA VEZ QUE LOS CONVENIOS DE COLABORACION EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SEAN RATIFICADOS POR LAS PARTES, EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL CONTENIDO DE LOS MISMOS.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.